

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Constancia Secretarial 1. (31/03/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano. Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (31/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de abril de 2023.

Dora Sophia Rodríguez. Secretaria

Auto de Sustanciación Fijación de cuota alimentaria 860013110001 2009 00166 00 Solicitud Exoneración de cuota alimentaria Núm. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, el juzgado procede a realizar el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el legislador, en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, así como las contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual esta judicatura advierte las siguientes deficiencias:

- 1.- La demanda de exoneración de cuota alimentaria no reúne los requisitos formales de la demanda (Ar. 90 n. 1 L.1564/2012) pues no se indicó la dirección física de la demandada, la señorita Paula Andrea Salgado Jurado, la cual en caso de desconocimiento debe manifestarse expresamente en la demanda. Se advierte que, si el domicilio carece de nomenclatura, deberán señalarse puntos de referencia para la notificación personal de la demandada, en la respectiva corrección.
- 2. En concordancia con el numeral anterior, con el fin de establecer la competencia para asumir el conocimiento y dar trámite a este asunto, esta judicatura estima necesario que se aclare el lugar de residencia de la señorita Paula Andrea Salgado Jurado.

Así, considera este despacho que la demanda adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, de Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la solicitud de exoneración de cuota alimentaria que a través de apoderada judicial ha presentado el señor Diego Fernando Salgado Aguirre, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte convocante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la solicitud de exoneración que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Leidy Carolina Mendoza Silva, con tarjeta profesional No. 290.156, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses y derechos del señor Diego Fernando Salgado Aguirre, demandante en la presente causa, conforme memorial poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a50ab318344c7ce39b9c96315be419bf438d7f63122de145cdf95c4547ca18**Documento generado en 09/04/2023 10:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica